



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 211, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito rediseñar la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento, órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la finalidad de que estos se constituyan en forma unipersonal para la atención y resolución de los delitos, estableciendo así las bases legales que faciliten su desempeño, toda vez que este órgano jurisdiccional tiene el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, con pleno respeto a la dignidad de las personas, garantizando en todo momento el debido proceso.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la acción legislativa en estudio indican que los párrafos primero y segundo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; asimismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, señalan que en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en su artículo 22, que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

De igual manera precisan que en el artículo 100 del mismo ordenamiento, se establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores.

Expresan además que dicha disposición constitucional señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que al efecto señale esta Constitución y la ley, y que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Puntualizan que en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma, garantizando el debido proceso en todo momento.

Bajo esa premisa, afirman que el Poder Judicial del Estado, como institución de impartición justicia, realiza una labor fundamental para la sociedad, así, quienes lo integran contribuyen con su labor diaria a su fortalecimiento en aras de hacerla más sólida y confiable, con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como lo estableció el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, proponen reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de rediseñar la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento, órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para establecer bases legales que faciliten su desempeño y el mejor aprovechamiento de los recursos del Poder Judicial.

A su vez, manifiestan que con el fin de establecer bases legales que faciliten el desempeño del personal y el mejor aprovechamiento de los recursos del Poder Judicial, en este rubro, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se pretende generar una mejor impartición de justicia, en virtud de los motivos y consideraciones que a continuación exponen.

Los promoventes apuntan que, en el espíritu del sistema penal acusatorio que desde el año dos mil ocho se ha implementado en las diversas entidades federativas de nuestro país, incluyendo Tamaulipas, se busca primordialmente que los procedimientos penales cumplan cabalmente con todas sus formalidades y se respeten los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados, por lo que es menester, contar con figuras y plataformas dentro del organigrama operativo de este sistema que hagan más eficiente la labor interna del Poder Judicial para consumir los objetivos antes mencionados.

En ese sentido, señalan que a través de la presente iniciativa se propone un cambio en la regulación para integrar los tribunales de enjuiciamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que actualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 211, contempla la posibilidad de que los Tribunales de Enjuiciamiento actúen de forma unitaria o de forma colegiada por tres jueces, ejerciendo funciones bajo los lineamientos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la citada Ley y el Consejo de la Judicatura del Estado.

Refieren que en el citado precepto se señala que las resoluciones de los Tribunales de Enjuiciamiento, actuando de forma colegiada, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, así como establecer que los Jueces de un Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, cuando así se requiera por las necesidades del servicio y conforme al sistema de asignación que al efecto se implemente, atendiendo la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma colegiada, conocerán de lo siguiente:

“ I.- Los casos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales como de prisión preventiva oficiosa; y,

II.- Los casos que, no estando incluidos en la fracción inmediata anterior, se sigan por delitos que tengan señalada una pena cuya media aritmética sea superior a diez años de prisión. ”

Razón por la cual precisan que los asuntos que no están comprendidos en las previsiones que anteceden, serán del conocimiento de los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma unitaria.

Resaltan que de la lectura del mencionado artículo 211, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se advierte la posibilidad de que el Tribunal de Enjuiciamiento pueda actuar en forma unitaria o colegiada, integrado en este último supuesto, por tres jueces; asimismo, que dichos jueces puedan actuar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como de control, cuando las necesidades del servicio lo requieran; sin embargo, considerando que a partir del 18 de junio año 2016, todos los delitos se atienden conforme a las reglas del nuevo sistema de justicia penal, ello ha propiciado el incremento paulatino de las cargas de trabajo de los órganos judiciales del sistema de justicia penal acusatorio y oral, así con base en la información estadística con que se cuenta, exponen los datos que se transcriben de manera textual:

“ Durante el año 2016 sólo tres casos en la Primera Región Judicial con cabecera en Victoria llegaron a la etapa de juicio oral, dos fueron atendidos en forma unitaria y uno por Tribunal de enjuiciamiento colegiado.

Para el año 2017 hubo sesenta y dos juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes resultados, en la Primera Región con cabecera en Victoria hubo 15 juicios, 8 en forma unitaria y 7 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en El Mante hubo 8 juicios, 6 en forma unitaria y 2 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros hubo 12 juicios, 9 en forma unitaria y 3 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 11 juicios, 6 en forma unitaria y 5 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa sólo 4 juicios, 2 en forma unitaria y 2 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira hubo doce juicios, 4 en forma unitaria y 8 de forma colegiada.

Durante el año 2018 hubo doscientos uno juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, en la forma siguiente: en la Primera Región con cabecera en Victoria hubo 53 juicios, 17 en forma unitaria y 36 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en Mante hubo 24 juicios, 10 en forma unitaria y 14 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros hubo 18 juicios, 7 en forma unitaria y 11 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 32 juicios, 9 en forma unitaria y 23 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa hubo 32 juicios, 3 en forma unitaria y 29 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira hubo 42 juicios, 14 en forma unitaria y 28 de forma colegiada.

En los primeros 9 meses y quince días del año 2019 van trescientos sesenta juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, en la forma siguiente: en la Primera Región con cabecera en Victoria van 125 juicios, 35 en forma unitaria y 90 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en Mante van 28 juicios, 12 en forma unitaria y 16 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros van 28 juicios, 14 en forma unitaria y 14 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 21 juicios, 6 en forma unitaria y 15 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa van 95 juicios, 11 en forma unitaria y 84 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira van 63 juicios, 30 en forma unitaria y 33 de forma colegiada. “



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis de los datos antes expuestos, apuntan que resulta evidente el incremento en un quinientos ochenta por ciento de asuntos que llegaron a juicio oral, tomando como punto de partida para la medición el año 2017, cuando por primera vez hubo juicios orales en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, en relación con la información de juicios orales desarrollados durante el año el 2019, con un aumento evidente de los asuntos que se atendieron por Tribunales de Enjuiciamiento integrados en forma colegiada, aunado al hecho que los tribunales de enjuiciamiento no concluyen en una sola audiencia con el desahogo de los asuntos, ya que según las particularidades propias de cada asunto, requieren llevar a cabo varias audiencias, lo que involucra la atención de tres jueces (en los casos de tribunales de enjuiciamiento colegiados) en un mismo asunto.

Por su parte, exponen que también se debe tener en cuenta aquellos casos en los que, ya sea la Alzada (mediante apelación) o la autoridad federal (mediante amparo) revoca la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, lo que trae como consecuencia que se integre un diverso tribunal de enjuiciamiento, desde luego con jueces diversos a los que participaron en la emisión de la resolución revocada, lo que conlleva a que en muchos de los casos se deba llamar jueces de sedes distintas a la ciudad donde se desahogó el juicio, para integrar un nuevo tribunal de enjuiciamiento; lo cual representa un traslado constante de jueces de una ciudad a otra y el consecuente uso de mayores recursos financieros y materiales.

Por lo anterior, señalan que contar con Tribunales de Enjuiciamiento integrados de forma colegiada implica, sin lugar a dudas, una considerable limitación futura en el ejercicio de los recursos del Poder Judicial de nuestro Estado, porque a partir de la entrada total del sistema acusatorio penal, la carga de trabajo a la que se ven sometidas las salas de oralidad especializadas en este nuevo sistema penal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

continuará aumentando progresivamente y podría generarse el caso que los operadores que integran los Tribunales de Enjuiciamiento, no sean suficientes y los existentes no se den abasto en la oportuna atención de los juicios que les sean designados, dado el esquema actual de funcionamiento.

Aunado a lo anterior, destacan que se deben considerar las audiencias de etapas preliminares a la etapa de juicio, por ejemplo, tan sólo en la Región Primera con cabecera en Ciudad Victoria, actualmente, en promedio, por semana, se desahogan entre 35 a 45 audiencias de control, más las audiencias intermedias y las de juicio que registran un promedio de 25, éstas en su gran mayoría colegiadas, tal y como ya se señaló en líneas previas, lo cual permite dar muestra de las cargas laborales que se registran.

Por su parte, indican que los principios que cimientan al Sistema de Justicia Penal, son garantizar la existencia de un procedimiento justo, imparcial y expedito tanto para los acusados como para las víctimas, razón por la cual es menester contar en todo momento con el suficiente número de jueces debidamente capacitados en este sistema de vanguardia que atiendan las necesidades de impartición de la justicia penal en Tamaulipas.

Ahora bien, los promoventes señalan que haciendo un estudio comparativo con otras entidades federativas y con el propio sistema implementado en el Poder Judicial de la Federación, en lo que respecta a la integración de los tribunales de enjuiciamiento que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral, se encontró que en varios poderes judiciales locales la integración es unitaria, conforme a los datos que se transcriben textualmente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ En el Estado de Baja California, la Ley Orgánica del Poder judicial, en su artículo 81 TER, señala que los Tribunales de Juicio Oral o de enjuiciamiento serán unitarios y estarán presididos por un Juez de Garantía o de Control, que no deberá haber conocido del asunto en las etapas previas al juicio oral que deba resolver.

En el caso de Querétaro, el artículo 91 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señala que los jueces de juicio, serán órganos unitarios y tendrán las siguientes facultades:

- I. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;*
- II. Ordenar y verificar que se integren las actuaciones en el sistema electrónico de gestión correspondiente; y*
- III. Las demás que le confiera esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales.*

Asimismo, en el Estado de México, el artículo 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala que el Tribunal de Enjuiciamiento estará conformado por un juez que conocerá de todos los delitos.

En el estado de Veracruz, el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los Tribunales de Enjuiciamiento se compondrán por un juez.

Por lo que respecta al orden federal, la fracción II del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que se entenderá por tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.

Por lo que corresponde a Tamaulipas, las actuales disposiciones del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalan que, dentro de la etapa de juicio de los asuntos penales juzgados bajo el sistema acusatorio oral, los mismos deben ser atendidos por Tribunales de Enjuiciamiento que actuarán de forma unitaria o de forma colegiada por tres jueces. A partir del cuarto párrafo del artículo 211 se señala que los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma colegiada, conocerán de lo siguiente:

- I.- Los casos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales como de prisión preventiva oficiosa; y*
- II. - Los casos que, no estando incluidos en la fracción inmediata anterior, se sigan por delitos que tengan señalada una pena cuya media aritmética sea superior a diez años de prisión.*

Los asuntos que no están comprendidos en las previsiones que anteceden, serán del conocimiento de los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma unitaria. ”

Mencionan que la integración de Tribunales Colegiados implica disponer de más personal y de mayores recursos económicos del Poder Judicial del Estado que, considerando la ampliación progresiva de las causas penales, derivada de la plenitud del funcionamiento del sistema, pueden ser mejor aprovechados si los asuntos se juzgaran vía tribunales de enjuiciamiento unipersonales, situación que es avalada por nuestra Carta Magna y el Código Nacional de Procedimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Penales, al dejar al arbitrio de los Poderes Judiciales Locales la composición de sus tribunales de enjuiciamiento, como lo muestra el hecho de que en otras Entidades Federativas cuentan sólo con tribunales de enjuiciamiento unitarios, además de ser éste el modelo seguido por el Poder Judicial de la Federación.

Reiteran que, bajo las directrices del Sistema Penal Acusatorio y Oral, cuando un asunto es conocido en cualquiera de sus etapas e instancias por cualquier juzgador, el asunto no puede volver a ser conocido por este mismo juzgador en una etapa posterior, o en una reposición de actuaciones, razón por la cual es menester contar con los órganos jurisdiccionales suficientes para poder cubrir este tipo de eventualidades, estimándose atinado que los Tribunales de Enjuiciamiento sean integrados de forma unipersonal.

Para finalizar, señalan que una respuesta lógica a esta problemática es que el tribunal de enjuiciamiento se constituya en forma unipersonal para la atención y resolución de los delitos, sin que con ello se pierda la certeza jurídica de las partes, pues la experiencia demuestra que en los asuntos que hasta la fecha se han atendido en forma unitaria, el juez actúa con la misma diligencia, cuidado y vocación de servicio que conforme a los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal, se requiere.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Derivado del análisis y estudio de la acción legislativa, quienes integramos estos órganos parlamentarios tenemos a bien emitir el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los grandes cambios estructurales en el marco jurídico Mexicano fue la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, la cual tuvo como objetivo primordial la transformación radical de la forma y el fondo de los asuntos llevados a cabo mediante el sistema acusatorio, buscando que se atiendan todas sus formalidades, respetando en todo momento los derechos humanos de las partes, así como los principios rectores en todos los procedimientos.

Es entonces que el objeto de la iniciativa en comento va encaminado a eficientar las labores de los órganos del Poder Judicial para dar mejor cumplimiento a lo antes mencionado, reformando el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo relativo al rediseño en la integración de los tribunales de enjuiciamiento, con el fin de que lleven sus actuaciones y funciones de forma unitaria.

Tal y como señalan los promoventes de la iniciativa, a partir de la entrada del sistema penal acusatorio, se ha presentado un incremento paulatino en la cargas de trabajo de los órganos judiciales del Estado, haciendo mayor énfasis en los asuntos que atienden los tribunales de enjuiciamiento de manera colegiada, lo que a la larga podría llegar a convertirse en una limitación en el ejercicio de la justicia al no poder brindar la atención debida, esto en razón de las formalidades que se requieren en la etapa procedimental, es decir, las diversas audiencias que se suscitan en un caso determinado.

Aunado a ello, se puede avizorar que los integrantes operativos de los tribunales de enjuiciamiento se pueden ver rebasados por la carga laboral, dando como resultado la insuficiencia en recursos humanos y un mayor destino de recursos económicos del Poder Judicial, ello podría implicar una afectación en el desahogo de los asuntos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, se coincide con lo propuesto por la acción legislativa, en virtud de que al establecer que los tribunales de enjuiciamiento realicen sus funciones y actuaciones únicamente de manera unipersonal, dará como resultado una mayor celeridad en los procedimientos penales, haciendo más eficiente la labor interna de dicho órgano jurisdiccional.

Cabe resaltar que la celeridad forma parte de los principios del sistema penal acusatorio, el cual postula como derecho, a la totalidad de las partes implicadas, llevar procedimientos sin dilaciones indebidas, abonando así a la justicia pronta y expedita que se garantiza mediante el debido proceso.¹

En esa tesitura, es de precisar que existe sustento para realizar la reforma planteada con la finalidad de que los tribunales de enjuiciamiento funcionen de manera unipersonal, ya que como bien lo señalan los promoventes, dicha propuesta parte de un estudio de derecho comparado con diversas entidades federativas, tales como Baja California, Querétaro, Estado de México y Veracruz, así como con el propio sistema implementado en el Poder Judicial de la Federación; aunado a lo anterior, es de referir que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé dicha posibilidad.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis del tema que nos ocupa, con la finalidad de reforzar la iniciativa en estudio, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar de igual manera los artículos 212 y 213 de la misma Ley Orgánica, los cuales derivado de la reforma propuesta al artículo 211, se ven trastocados, ello en virtud de establecer la actuación de los Tribunales de forma unitaria, así como señalar como será asignado en cada asunto al juez del Tribunal de enjuiciamiento; en tal virtud, fue propuesto y aprobado que la redacción de dichos preceptos queden de la siguiente manera:

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3388/6.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*“ **ARTÍCULO 212.-** Los Tribunales de Enjuiciamiento, tendrán un Juez, quien dirigirá las audiencias y mantendrá el orden de las mismas, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las sentencias constarán por escrito.*

***ARTÍCULO 213.-** El Juez del Tribunal de enjuiciamiento será asignado, en cada asunto, mediante el sistema administrativo que al efecto se implemente.
”*

En razón de todo lo expuesto, la acción legislativa se estima procedente así como las propuestas antes planteadas, en virtud de que las mismas permiten que las actuaciones del órgano jurisdiccional se apeguen al principio de celeridad, abonando con ello a la impartición de una justicia pronta y expedita, siempre cuidando y garantizando el debido proceso, además de contribuir a hacer más eficiente el aprovechamiento de los recursos del Poder Judicial y el desempeño de los profesionales encargados de la impartición de justicia.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211; 212; Y 213, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 211; 212; y 213, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 211.- Los Tribunales de Enjuiciamiento actuarán de forma unitaria, ejerciendo funciones bajo los lineamientos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y los establecidos por el Consejo de la Judicatura del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, cuando así se requiera por las necesidades del servicio y conforme al sistema de asignación que al efecto se implemente, atendiendo la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 212.- Los Tribunales de Enjuiciamiento, tendrán un Juez, quien dirigirá las audiencias y mantendrá el orden de las mismas, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las sentencias constarán por escrito.

ARTÍCULO 213.- El Juez del Tribunal de enjuiciamiento será asignado, en cada asunto, mediante el sistema administrativo que al efecto se implemente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los procesos en trámite, en los cuales se ha emitido el auto de apertura de juicio por delito que deba atenderse por tribunal de enjuiciamiento colegiado, conforme a las reglas procesales que mediante el presente Decreto se reforman o adicionan, deberán continuarse con tales reglas hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 211, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 211, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.